

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza de la vía pública y gestión municipal de los residuos urbanos en el Ayuntamiento de Fuenmayor

201811290067070

III.3734

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza de la vía pública y gestión municipal de los residuos urbanos en el Ayuntamiento de Fuenmayor.

Exposición de motivos.

No teniendo una ordenanza que regulase estos conceptos, la creciente situación de malas prácticas en el uso de estos servicios municipales, junto a la insatisfacción creciente del vecindario por las consecuencias derivadas, motiva al Ayuntamiento de Fuenmayor a poner en marcha esta Ordenanza.

Regula los derechos y deberes de los vecinos en estas materias, debiendo exigirse al ayuntamiento a prestar estos servicios con la mayor diligencia, siendo imprescindible la colaboración ciudadana para llegar a buen fin. Fuenmayor estará más limpio siempre que sus vecinos estén concienciados de ese objetivo y lo demuestren con su comportamiento, guardando las mínimas reglas que, a tal efecto, esta Ordenanza dispone.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Fuenmayor y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

La limpieza de la vía pública y demás espacios públicos y bienes de propiedad municipal, y la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los inmuebles de propiedad privada. La recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, en cuanto corresponda a la competencia municipal.

Artículo 2.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y ue, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.

Los servicios municipales de limpieza viaria y recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos podrán ser prestados directa o indirectamente, o bien ser delegados en las entidades previstas en la legislación del régimen local. En caso de gestión indirecta o de delegación, las referencias de la presente Ordenanza a los servicios municipales habrán de entenderse hechas a la entidad prestataria del servicio, sin perjuicio de las atribuciones que el Ayuntamiento conserve en cada caso.

Artículo 4.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia objeto de la presente Ordenanza, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

3. El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Fuenmayor fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública.

Artículo 5.

Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta Ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

TITULO II

De la limpieza publica

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 6.

1. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de la vía pública y demás espacios públicos, entendiéndose como tales las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, etc., así como la limpieza de las papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano y, en general, de cualquier bien de propiedad municipal.

2. Las condiciones de prestación del servicio de limpieza viaria se determinarán por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. Corresponde a sus titulares la limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, de los solares, los pasajes particulares, las galerías comerciales o similares, los patios interiores o de manzana y, en general, todas aquellas zonas de dominio no municipal.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios descritos en el número anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título IV.

CAPITULO II

De la limpieza de espacios públicos

Artículo 8.

1. Queda prohibido depositar residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, ya sea en el suelo urbano como en el urbanizable o no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular, se prohíbe:

-Depositarse residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

-Depositarse residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

-Depositarse cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

-Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 y las 10 horas.

-Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios. El riego deberá hacerse en todo caso entre las 22 y las 10 horas.

-Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

-Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso, dichos elementos tendrán que

depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

-Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

- La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. efectuada por los particulares, excepto que se realice entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.

-La limpieza de animales en espacios públicos.

-Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

-El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

-Limpiar las hormigoneras en espacios públicos.

-La colocación y pegado de pancartas, rótulos, carteles y adhesivos en los espacios públicos, o en muros y paredes exteriores de la ciudad, sin la correspondiente autorización, o el incumplimiento de los términos de la misma.

-La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, edificios, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización.

-Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

-Causar daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 9.

En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

- Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos dentro del casco urbano, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. En el supuesto de inevitable deposición, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, o en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado. En cualquier caso, el conductor del animal deberá recoger los restos de excrementos que queden en la vía pública mediante bolsas u otros sistemas impermeables que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en los contenedores verdes instalados al efecto.

- Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, como bares, restaurantes, supermercados, etc., cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la acera correspondiente a la longitud de su fachada, y deberán limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

- La misma obligación existirá cuando se trate de edificios en construcción. En tal caso, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras.

- En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 25 kg diarios, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, que habrán de estar amparados por la correspondiente autorización. Los contenedores deberán hallarse adecuadamente señalizados de forma que sean visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar o análogos, sea autorizada otra manera de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados, y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarlos por encima del borde de la rasante.

En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar residuos que no sean escombros. Del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el presente número será responsable el titular de la licencia.

- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas. En la misma medida que situaciones o actividades análogas, que generen una suciedad de esas características.

- Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

- En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de los edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o el hielo recogidos se depositarán en el borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques, de forma que no se entorpezca la circulación del agua o de los vehículos.

- Los titulares de autorizaciones o concesiones para el uso común especial o privativo de espacios públicos, tales como terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto el espacio autorizado como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de dichos establecimientos la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar, y a obtener la correspondiente autorización, salvo que se trate del ejercicio del derecho de reunión y manifestación. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando este se realice con fines lucrativos

CAPITULO III

De la limpieza de los espacios privados

Artículo 10.

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Siempre que hubiera otra solución, se evitará en lo posible tener en las ventanas, terrazas, balcones u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al ornato de la vía pública.

Artículo 11.

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, tal y como define la ordenanza específica, en esa materia.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

Artículo 12.

Los propietarios de pasajes, galerías comerciales y similares, patios interiores y de manzana, así como los propietarios de urbanizaciones y dotaciones privadas de uso privado, serán responsables de la limpieza de las mismas.

Artículo 13.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo habilitará al Ayuntamiento para, si lo exigen razones de interés general, proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas, en los términos previstos en la normativa y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TITULO III

De la gestión de los residuos urbanos

CAPITULO I

Condiciones Generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 14.

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 15.

1. Se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Los procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Los animales domésticos muertos, los muebles, alfombras, enseres y vehículos abandonados.
- c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 16.

1. La competencia municipal se extiende a la recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos, así como a la implantación de sistemas de recogida selectiva de los mismos. En consecuencia, se prohíbe la entrega al Ayuntamiento de residuos que no tengan la consideración de urbanos, en la forma definida en el artículo anterior.

2. Los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento en las condiciones que prevé la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad desde la entrega, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que la entrega se haya efectuado en dichas condiciones. Igualmente, los residuos urbanos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

3. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad o características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

4. En aplicación de lo dispuesto en el número anterior, los productores o poseedores de residuos urbanos que se generen fuera del suelo urbano no industrial estarán obligados a gestionarlos por sí mismos.

5. Cuando las condiciones del servicio lo permitan, podrá el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, extender el servicio a los supuestos previstos en el número anterior. Igualmente, si las condiciones del servicio lo requieren, podrá el Ayuntamiento imponer a los productores o poseedores de grandes cantidades de residuos urbanos la obligación de gestionarlos por sí mismos.

Artículo 17.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II

Del servicio de recogida de residuos urbanos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios, y de los asimilables a urbanos

Artículo 18.

1. Los residuos urbanos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios, así como los asimilables a urbanos, que se generen en suelo urbano no industrial, deberán depositarse en los contenedores que se especifican en el presente Capítulo, instalados al efecto en la vía pública. Se considerarán residuos urbanos o asimilables los sanitarios incluidos en los Grupos I y II del Decreto 51/1993.

2. Los titulares de establecimientos destinados a la alimentación y hostelería, con una superficie mayor de 500 m² estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores de residuos para su uso exclusivo. Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga, inmediatamente antes de producirse esta.

3. El resto de establecimientos comerciales, restaurantes, bares, cafeterías, etc., están obligados a depositar sus residuos en las mismas condiciones que el resto de usuarios. Estando absolutamente prohibido por lo tanto, dejar residuos fuera de los contenedores habilitados para cada fin: cartones, cajas, palets, envases, etc.

4. Se prohíbe el depósito de residuos urbanos en papeleras.

5. Queda prohibido el depósito en contenedores de los residuos urbanos no contemplados en el presente Capítulo, que deberán ser objeto de recogida especial, en las condiciones que se indican en el Capítulo siguiente.

6. Excepcionalmente y por favorecer a los vecinos en la retirada de objetos voluminosos, etc., que por diferentes causas no puedan ser llevados al punto limpio, y que no tengan cabida en el artículo siguiente, el ayuntamiento definirá los días y puntos de recogida de estos residuos urbanos.

Artículo 19.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este Capítulo vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en los elementos contenedores homologados específicamente dispuestos para cada una de las fracciones que se detallan, y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Envases ligeros.

Los envases y residuos de envases de esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores de color amarillo instalados al efecto.

En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes envases y residuos de envases:

-Envases de hojalata y aluminio, tales como latas de refrescos, latas de conservas y platos y bandejas desechables de aluminio.

-Envases de plástico (polietileno, PVC, PET, etc.), tales como los de productos de limpieza, de bebidas y de productos higiénicos.

-Envases tipo brick, tales como envases de leche, zumos y otras bebidas.

En la medida de lo posible, y de acuerdo con la naturaleza de cada envase, se procurará mediante enjuague u otro sistema adecuado la máxima limpieza de los restos de su contenido

b) Envases de vidrio

Los envases o residuos de envases de esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores tipo iglú de color verde instalados al efecto.

En estos contenedores se admitirá la entrega de todo tipo de envases fabricados en vidrio. Se prohíbe el depósito de productos fabricados en este material que no tengan la consideración de envase, tales como bombillas, cristales, etc.

Se evitará el depósito de las bolsas de plástico u otros recipientes que se utilicen por el usuario para el transporte de los envases de vidrio desde su domicilio al contenedor.

Los envases de vidrio se depositarán desprovistos de tapones y debidamente enjuagados.

c) Papel-cartón

Los residuos incluidos en esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores de color azul instalados al efecto.

En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes residuos: Papel, tales como periódicos, revistas, libros, consumibles de oficinas...

Cartón, tales como cajas y embalajes de este material, cartulinas...

Se evitará el depósito de cajas o embalajes de este material sin haber sido previamente doblados o troceados a los efectos de reducir al máximo su volumen, así como con restos de su contenido.

Se prohíbe el depósito de bolsas de plástico u otros recipientes que se utilicen por el usuario para el transporte de los residuos de papel y cartón desde su domicilio al contenedor.

d) Pilas

Los residuos incluidos en esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores instalados al efecto, o se entregarán en los establecimientos que los comercializan.

En estos contenedores se admitirá la entrega de los siguientes tipos de pilas, debidamente separadas:

Pilas botón, tanto de litio como de plata.

Pilas alcalinas, Ni- Cd, y demás de formato cilíndrico o paralelepípedo.

e) Basura en masa

Los residuos incluidos en esta categoría se depositarán exclusivamente en los contenedores de color verde instalados al efecto.

En estos contenedores se admitirá la entrega de la materia orgánica y en general, de todos aquellos residuos urbanos que, siendo competencia del servicio municipal de recogida de residuos urbanos, no sean objeto de recogida selectiva ni de recogida especial.

La basura orgánica y el resto de residuos incluidos en esta categoría se depositarán mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro, que no podrán contener residuos líquidos

Si se trata de cenizas de la calefacción doméstica, deberán depositarse apagadas, en todo caso a temperatura inferior a 20 grados C.

Podrán depositarse en los contenedores para basura en masa los escombros de obras menores domiciliarias, así como los residuos procedentes de la limpieza debidamente troceados, de espacios públicos o privados, la poda de árboles y el mantenimiento de plantas, siempre que la cantidad librada diariamente no exceda de los 25 kg.

f) Aceite doméstico

El residuo procedente de esta categoría, deberá depositarse únicamente en el contenedor específico. En botellas de plástico herméticamente cerradas, de un contenido máximo de 5 litros

g) Ropa y calzado

La ropa y el calzado que se encuentre en buen uso, deberá depositarse en el contenedor situado a tal efecto, en bolsas cerradas

2. La basura en masa deberá depositarse preferentemente entre las veinte y las seis horas. El resto de fracciones podrá depositarse a cualquier hora.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento ofrezca en el futuro servicios de recogida selectiva distintos de los mencionados en el presente artículo, el usuario también estará obligado a emplearlos, utilizando los contenedores que específicamente se determinen.

4. La adquisición de la propiedad municipal sobre los residuos urbanos contemplados en el presente Capítulo se entenderá producida en el momento en que el productor o poseedor de los residuos los deposite en el contenedor correspondiente. Se prohíbe a los particulares no autorizados seleccionar, clasificar y/o separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores en espera de su recogida por los servicios municipales.

Artículo 20.

1. Los elementos contenedores a que se refiere el artículo anterior se hallarán dispuestos en la vía pública, en los espacios que al efecto se reserven. Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de la ubicación que establezca el Ayuntamiento, así como aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida, o dificulten el acceso de los usuarios al contenedor.

2. No obstante lo anterior, en los términos dispuestos en la normativa podrá el Ayuntamiento imponer a los productores o poseedores de los residuos regulados en este Capítulo que separen las diferentes categorías de estos residuos mediante la habilitación de un espacio en el bloque de viviendas, local, industria o establecimiento en el que se generen, con la dimensión suficiente para albergar los contenedores retornables necesarios. El Ayuntamiento determinará a tal fin los contenedores retornables homologados que deberán adquirir los productores o poseedores de residuos. Para su recogida por el servicio municipal, los usuarios depositarán los contenedores retornables en los puntos que se determinen, y los retirarán tras su vaciado, de acuerdo con el horario de prestación del servicio y las condiciones que se determinen.

3. La limpieza y mantenimiento de los contenedores retornables corresponderá a los usuarios, de la misma manera que la de los espacios habilitados para su almacenamiento. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores de vía pública.

4. Los elementos de contención colectivos retornables, además de la numeración realizada por los Servicios Municipales, podrán llevar indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a fin de mejorar la identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento a efectos de su devolución por el personal de recogida.

5. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores.

Artículo 21.

La prestación del servicio de recogida de los residuos a que se refiere el presente Capítulo comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.
- f) Limpieza periódica y mantenimiento de los contenedores.

CAPITULO III

De las recogidas especiales de otros residuos urbanos

Artículo 22.

1. Serán objeto de recogida especial los residuos siguientes:

-Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que excedan de 25 kilogramos diarios.

-Residuos procedentes de la limpieza de espacios públicos y privados, la poda de árboles y el mantenimiento de plantas, cuando la cantidad librada diariamente exceda de 25 kilogramos.

-Muebles, enseres, electrodomésticos.

- Animales domésticos muertos.

2. Se prohíbe depositar o abandonar los citados residuos en cualquier espacio del término municipal. Su recogida deberá concertarse mediante gestor autorizado, o en su caso atender las indicaciones de su gestión en el punto limpio municipal.

Artículo 23.

1. De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/98, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento o eliminación de los generados dentro del término municipal de Fuenmayor.

2. Un vehículo se considerará abandonado cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, o normativa que lo sustituya.

CAPITULO IV

Del Punto Limpio

Artículo 24.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Capítulos II y III del presente Título, el Ayuntamiento es propietario de un Punto Limpio, destinado a facilitar a los vecinos y no a las empresas, a depositar fracciones de residuos que son objeto de recogida especial, como residuos voluminosos, electrodomésticos, muebles, colchones, enseres, envases, restos de pinturas, aceites minerales, fluorescentes, baterías y elementos de automoción, etc.

2. Quedan excluidos del presente capítulo, la entrega de:

a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

b) Los residuos radiactivos.

c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas, o de obras.

d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos

f) Los vehículos abandonados.

g) Los residuos industriales en general.

3. Una vez recibidos los materiales residuales en las instalaciones de tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

4. Se prohíbe a todo particular la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos en el punto limpio. Excepcionalmente y con permiso del ayuntamiento, en beneficio del reciclado y la reutilización de residuos, podrá acometerse algún aprovechamiento de los mismos.

5. Los materiales entregados, serán depositados correctamente en las zonas habilitadas para cada uno de ellos.

6. El horario de apertura y atención, será definido y comunicado oportunamente por el ayuntamiento.

CAPITULO V

Del transporte y eliminación o tratamiento de los residuos urbanos

Artículo 25.

Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Fuenmayor serán las determinadas en el Plan Director de Residuos de la Comunidad de La Rioja, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

TITULO IV

Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Artículo 26.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo prevenido en la presente ordenanza constituirán infracciones administrativas.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 27.

En materia de limpieza viaria, serán infracciones:

Leves, la contravención de lo dispuesto en los siguientes artículos: 8.1); 8.2); 8.3);

8.4); 8.5); 8.6); 8.7); 8.10); 8.11); 8.15); 9.1); 9.2); 9.7); 9.8); 10); 11.2); 12). También serán infracciones leves las infracciones a lo dispuesto en el Título II que no estén expresamente clasificadas como graves o muy graves.

- Graves, la vulneración de los artículos siguientes: ; 8.8); 8.9) ;8.12); 8.14);8.16); 8.17);8.18); 9.3);9.4) 9.5); 9.6); 9.9), y reiteración de faltas leves.

- Muy graves, la vulneración del artículo 8.13), y reiteración de faltas graves.

Artículo 28.

En materia de recogida de residuos urbanos, serán infracciones:

-Leves, el libramiento de los residuos urbanos a las papeleras, o a los contenedores sin ajustarse a los horarios de prestación de los servicios, su depósito en contenedor distinto del específicamente previsto para cada uno de ellos, el abandono de escasa cuantía o entidad de algún elemento residual y en general cualquier infracción a lo dispuesto en el Título III que no se halle tipificada como infracción grave o muy grave.

-Graves, el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. La acumulación de faltas leves.

-Muy graves, el abandono, vertido o eliminación de cualquier tipo de residuos urbanos no peligrosos cuando haya supuesto un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. La acumulación de faltas graves.

Artículo 29.

En materia de punto limpio, serán infracciones:

-Leves, la contravención del artículo 24.5, el libramiento de los residuos urbanos en el entorno o a las puertas del punto limpio, cuando no haya supuesto un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, sin ajustarse a los horarios de prestación de los servicios.

-Graves, la contravención de los artículos 24.2 y 24.4. La acumulación de faltas leves.

-Muy graves, el abandono, vertido o eliminación en el entorno o las puertas del punto limpio, de cualquier tipo de residuos urbanos cuando haya supuesto un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. La entrada a las instalaciones, fuera del horario de prestación de los servicios. La acumulación de faltas graves.

Artículo 30.

En materia de Limpieza viaria, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
- Por infracciones graves: multa de 91 euros hasta 180 euros.
- Por infracciones muy graves: multa de 181 euros hasta 600 euros.

Artículo 31.

En materia de recogida de residuos, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
- Por infracciones graves: multa de 91 euros hasta 3.000 euros. Por infracciones muy graves: las sanciones establecidas en la normativa legal vigente, por la autoridad competente.

Artículo 32.

En materia de punto limpio, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
- Por infracciones graves: multa de 91 euros hasta 3.000 euros.
- Por infracciones muy graves: las sanciones establecidas en la normativa legal vigente, por la autoridad competente.

Artículo 33.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración o reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 34.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado.

Artículo 35.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 36.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 37. En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 38. Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 39. Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 40.

1. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 41.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 42.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde su comisión o, si se ocasionaran daños continuados, desde que se tuviera conocimiento de la infracción.

Artículo 43.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Fuenmayor a 28 de noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, Alberto Peso Hernáiz.